



# **Código de Ética y Buenas Prácticas**

**Insigneo Financial Group, Uruguay Affiliates.**

Dueño del proceso: Compliance
-------------------------------

Fecha revisión: Agosto 2023
-----------------------------

## **1.     Ámbito de aplicación.**

El presente Código de Ética y Buenas Prácticas (el “**Código**”) ha sido elaborado con el fin de establecer los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes incluyendo el personal superior de: Insigneo International Asesores de Inversión Uruguay S.A, Insigneo Uruguay Asesores de Inversión SRL, Insigneo LATAM Asesores de Inversión SRL, en adelante “Insigneo”, en su actuación en general así como en las relaciones que establezcan con todos sus clientes (los “**Cientes**”) y en cumplimiento de lo establecido por las normas aplicables. Insigneo actúa como asesor de inversión inscripto ante el Banco Central del Uruguay (“**BCU**”), referenciando clientes a Insigneo International Financial Services, LLC (en adelante, “**IIFS**”) y a Insigneo Securities LLC ( en adelante, “**ISEC**”).

## **2.     Compromisos de la institución en la conducción de sus negocios. Compromisos con los Clientes.**

Se espera que todos los empleados y asesores de Insigneo, lleven a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad. Representando los valores éticos y de buen gusto de la organización tanto dentro como fuera de la misma. Prestando asesoramiento con lealtad y prudencia, siempre velando por la protección de los intereses de sus Clientes y del trato justo actuando con integridad, profesionalismo, cuidado y diligencia, tanto a nivel interno de la organización como en materia de relacionamiento con sus clientes y otros agentes con los que interactúen. Poniendo a disposición de sus clientes la información exigida en virtud de normas legales y regulaciones aplicables. Proveyendo mecanismos ágiles para la resolución de posibles diferencias con sus Clientes. Utilizando en su relacionamiento una comunicación clara y accesible, de manera que faciliten la ejecución e interpretación de los servicios prestados. Se espera sus actos se adecuen a los principios de lealtad y ética profesional que rigen al asesor de inversión. Otorgando prioridad al interés de sus clientes, informando cualquier conflicto de interés que pueda surgir en su actividad comercial. Se espera la abstención de utilizar información privilegiada, reportando en caso de contar con la misma, observar las leyes y los decretos que rigen la actividad, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros. En los casos que corresponda, transmitir con diligencia las órdenes recibidas de clientes según los términos en que éstas fueron impartidas. Asegurarse de mantener los registros de canalización de órdenes y asesoramiento brindado según lo establecido en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU. Informar de acuerdo con los requerimientos contra el lavado de activos cualquier actividad sospechosa al área de cumplimiento. Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales operan, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.

### **3. Transparencia en la información.**

Al momento de referenciar a un cliente a una institución del exterior (ISEC, IIFS) se solicitará al Cliente que firme el Contrato Local correspondiente. En el mismo se delimitan las responsabilidades asumidas por cada una de las partes. Con relación a las instituciones financieras del exterior a las cuales se referencia a los Clientes, el Contrato Local indica: tipo de relación que existe entre la institución local y aquella a la cual se referencia; lugar de radicación de la institución a la cual se referencia, indicando que es regida y controlada por autoridades de ese país y no por el Banco Central del Uruguay; jurisdicción aplicable para la resolución de diferencias; indicación de que la información que el Cliente reciba, el envío de los estados de cuenta y otros elementos de su relación con la institución referenciada, se regirán por normas del exterior y no por las normas de Uruguay. Los contratos serán siempre realizados en idioma español. Se admitirá que el contrato sea en otro idioma si el cliente atesta el entendimiento de dicho idioma.

Al momento de brindar asesoramiento el empleado deberá brindar al Cliente cierta información mínima que se encuentra detallada en el *Protocolo de Asesoramiento y Recepción de Órdenes*, proporcionando a sus Clientes información clara, suficiente, veraz y oportuna acerca de las características y riesgos de los productos respecto de los cuales los clientes requieren asesoramiento, de modo que les permita tomar decisiones con conocimiento de causa. En ningún caso se ocultarán elementos informativos significativos ni se emplearán referencias inexactas o expresiones susceptibles de generar error, engaño o confusión en los clientes respecto a cualquier característica de los productos y servicios involucrados.

Insigneo pondrá a disposición de los Clientes en su oficina la Comunicación de inscripción en el Registro del Mercado de Valores emitida por la Superintendencia de Servicios Financieros.

### **4. Atención al cliente.**

Los canales utilizados por los asesores para llevar a cabo el asesoramiento financiero a Clientes son básicamente la atención telefónica, así como visitas a las personas que reciben asesoramiento en su país de residencia, en caso de que ello sea permitido de acuerdo a lo establecido por cada país. Se han adoptado las medidas necesarias para que los responsables, directivos y personal cuenten con adecuada capacitación de acuerdo con lo indicado en las normas aplicables, entre otros Continuity Education, Firm Element de corresponder de acuerdo a su registración, anual Compliance meeting complementados con el curso referente a la estructura, funcionamiento y marco legal y regulatorio específico del mercado de valores uruguayo.

## 5. Reclamos de Clientes.

Se entiende por reclamo cualquier comunicación verbal o escrita (incluyendo comunicaciones electrónicas, como ser correo electrónico) donde un cliente o una persona autorizada a actuar en representación de un cliente manifieste disconformidad con el asesoramiento recibido o con las órdenes o instrucciones canalizadas. Se entiende por cliente cualquier persona que reciba o haya recibido servicios por parte de staff de Insigneo (referenciamiento y/o asesoramiento y/o canalización de órdenes).

Escalamiento: la persona que recibe comentarios de insatisfacción debe notificar a Compliance, vía e mail a la casilla [complaints@insigneo.com](mailto:complaints@insigneo.com).

Compliance atenderá los reclamos locales de Clientes diligentemente y los registrará a fin de facilitar su seguimiento y será encargado de la investigación e interacción con el cliente. Los reclamos locales podrán ser recibidos ya sea en forma telefónica, escrita o personal.

## 6. Información privilegiada

De acuerdo con lo establecido en la regulación del Banco Central del Uruguay se considera información privilegiada *“la información de un emisor - o de los valores que emita - obtenida debido al cargo o posición, inclusive la transmitida por un cliente en relación a sus propias órdenes pendientes, que no se ha hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores emitidos o sus derivados. Asimismo, se considera información privilegiada la que se tiene de las operaciones de transmisión de la titularidad a realizar por un inversionista en el mercado de valores a fin de obtener ventajas con la negociación de valores.*

Asimismo, de acuerdo con dicha regulación las acciones que se definen a continuación constituyen uso indebido de información privilegiada:

- “i. Revelar o confiar información privilegiada antes de que se divulgue al mercado.*
- ii. Recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene información privilegiada.*
- iii. Adquirir o enajenar - para sí o para terceros, directa o indirectamente - valores sobre los cuales posea información privilegiada.*
- iv. En general, valerse de información privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros.”*

Las políticas globales de Insigneo prohíben expresamente utilizar de cualquier forma información privilegiada. Asimismo, prevén mecanismos de control y monitoreo de las cuentas de los empleados **registrados** a los efectos de detectar operaciones que den lugar a sospecha de estar basadas en uso indebido de información privilegiada.

**Cualquier empleado que tenga acceso a información privilegiada deberá informarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de Insigneo, absteniéndose de utilizarla en forma indebida.**

## **7. Notificación al personal.**

El presente Código, así como sus modificaciones será notificado a cada empleado de Insigneo.

## **8. Desviaciones.**

Cualquier empleado de Insigneo que esté al tanto de una desviación a la disposición del presente Código deberá informarlo al Oficial de Cumplimiento. Insigneo definirá planes de acción correctiva cuando internamente sean detectadas deficiencias en la implementación de las prácticas antes descritas. A estos efectos las desviaciones o deficiencias serán analizadas en el Management and Investment Foro de Insigneo.

## **9. Vigencia y actualización.**

Este Código entra en vigor a partir del 1 de agosto 2023. El presente Código será revisado y actualizado cada vez que haya un hecho relevante que justifique su modificación.

Insigneo se encuentra supervisado por el Banco Central del Uruguay. Por más información se puede acceder a [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy).